

RAD. 110013103004202300054

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
DIECISIETE (17) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Reunidos los requisitos previstos por la ley el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **SMART TAXI SAS** y **JCRB INVERSIONES SAS**, por las siguientes sumas:

1.- Por el PAGARÉ No. 1260091092

1.1.- \$190.677.000.97 M/cte suma que corresponde al saldo insoluto de capital.

1.2.- Por concepto de intereses de mora sobre el saldo a capital de la obligación señalada en el numeral 1.1., a partir de la presentación de la demanda, y hasta que el pago se produzca, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso supere el límite de usura.

2.- Por el PAGARÉ No.1780096028

2.1.- \$2.125.036.688.00 M/cte, suma que corresponde al saldo insoluto de capital.

2.2.- Por concepto de intereses de mora sobre el saldo a capital de la obligación señalada en el numeral 2.1., a partir de la presentación de la demanda, y hasta que el pago se produzca, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso supere el límite de usura.

3.- Por el PAGARÉ No. 1780096027

3.1.- \$328.436.485.00 M/cte, suma que corresponde al saldo insoluto de capital.

3.2.- Por concepto de intereses de mora sobre el saldo a capital de la obligación señalada en el numeral 3.1., a partir de la presentación de la demanda, y hasta que el pago se produzca, a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso supere el límite de usura.

4.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

5.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a los artículos 290 a 293 del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

6.- Se reconoce personería la Dra. DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA quien actúa como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(2)

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.37
Hoy, 18 de abril de 2023
La sria.

Dm por sra Yolanda García

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA

YRP.-